

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 24 de Octubre de 1911.

Se aleja hacia el NE. la borrasca del mar del Norte; pero otra nueva se aproxima á las islas Británicas con un nivel barométrico de 747 m/m; las presiones débiles relativas de Portugal se han desvanecido, apareciendo hoy con mayor intensidad un centro tempestuoso sobre Provenza. Ha llovido en la mitad Septentrional de España y por todas partes aparece el cielo muy cargado de nubes. El mar está agitado en todo nuestro litoral, principalmente en el Cantábrico. La

temperatura máxima de ayer fué de 29 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de 8 grados en Avila.

Las mayores presiones residen al SW. de las Azores.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Una nueva borrasca (747 m/m) se aproxima á las islas Británicas, por cuya

causa continúa el temporal en el Canal de la Mancha.

En Provenza también hay un centro de perturbación que produce mar gruesa en el Mediterráneo superior.

Es probable que continúe el mal tiempo en el Cantábrico y en las costas de Levante.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en el Museo Central, en las Universidades y en los Institutos generales y Provinciales de las capitales de provincias.

Observaciones del martes 24 de Octubre de 1911

Parque del Retiro, (Altitud 625 m.).

Hora.	Barómetro en m. y ± 0.	Temperatura en °C.	Humedad relativa %.	VIENTO		Dirección.	Fuerza de 2 á 5.	Nubes ó lluvia en 1/2 h.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Velocidad.	En metros.					
0 <sup>a</sup>	705.81	18.8	87	W.....	0=Calma....				Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 16.4
4	706.40	7.7	97	S.....	1=Ventolina..				Casi cubierto.	Idem mínima á la idem..... 6.6
8	707.97	7.9	98	Calma....	0=Calma....				Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 54.1
12	706.80	16.1	62	W.....	2=Muy flojo..				Nuboso.	Idem mínima al suelo..... 5.5
16	704.83	14.0	66	SW.....	3=Flojo.....				Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 102
20	703.93	10.3	85	SW.....	1=Ventolina..				Nuboso.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central.

Dispuesto en Real orden de 17 del actual se abre á subasta pública el suministro del carbón inglés necesario para los buques de la Armada en los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena durante los años de 1912 y 1913, dividido en tres lotes, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas en este Ministerio, á las diez de la mañana del día 20 de Noviembre próximo, con arreglo á las condiciones contenidas en los pliegos que á continuación se insertan, aprobados por la citada Real orden, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Pliegos de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública el suministro del carbón inglés necesario para los buques de guerra y guardacostas durante los años de 1912 y 1913.

CONDICIONES FACULTATIVAS

- 1.º El carbón será del llamado grueso ó en piedra, de extracción reciente; no contendrá piritas en cantidad suficiente para que inspire el menor recelo de polígono ni tampoco otras substancias extrañas; en la fractura reciente presentará aspecto brillante y estructura granular, debiendo tener aponas los dedos;
- 2.º Tendrá una densidad mínima de uno con treinta y dos centésimas (1,32) y contendrá muy poca agua, desechándose el que por este concepto pierda más de un 3 por 100 de peso al sufrir desecación;
- 3.º Arderá con llama blanca y sin

aglutinarse ni atascarse en las parrillas para que éstas no exijan una limpieza muy frecuente;

4.º Al ser quemado en una caldera de taller ó de ensayo, cada kilogramo de combustible vaporizará de siete y medio á ocho y medio kilogramos de agua;

5.º El poder calorífico determinado por el procedimiento del litargirio no será inferior á 7.250 calorías;

6.º Tendrá la cohesión suficiente para que pueda formarse montones ó pilas de cuatro metros de altura sin que se rompan los trozos de las capas inferiores;

7.º El peso de los residuos sólidos de la combustión, ó sean cenizas, escorias y carbouillas no excederá del 10 por 100 del peso del carbón quemado. En las cenizas no podrá pasar del 1 por 100 el hierro en ellas contenido;

8.º Al recibirse el carbón en el depósito ó á bordo del buque á que se destina se pasará por una criba inclinada de 45 grados con respecto á la vertical; las claruras de la criba serán cuadradas, de 23 milímetros de lado.

Del carbón menudo ó polvo que pase por las claruras de la criba se admitirá el 5 por 100 de la piedra recibida. Podrá dispensarse el cribado si, á juicio de la Comisión, la cantidad de polvo es menor del 5 por 100;

9.º La Comisión encargada de recibir el carbón hará las experiencias que juzgue necesarias para convencerse de que éste se halla dentro de las condiciones estipuladas;

10.º El precio que se fija para la subasta es el de cuarenta y tres (43) posetas la tonelada métrica;

11.º Cada cargamento de carbón procederá de una ó varias de las minas siguientes:

- Nixon's Navigation.
- Ferudale.
- Ocean Merthyr.

- (Arris's) Deep Navigation.
- Sacket's Merthyr.
- Sunder's.
- Cambrish Navigation.
- Hill's Phymour Merthyr.
- Hood's Merthyr.
- Dowdall.

El origen y la extracción reciente lo acreditará el contratista por medio de certificado visado por el Consul español del puerto de embarque.

CONDICIONES LEGALES Ó DE DERECHO

1.º La subasta tiene por objeto el suministro del carbón inglés que, con sujeción á las condiciones facultativas que son unidas, pueda necesitarse para el armamento de los buques de guerra y guardacostas desde el 1.º de Enero de 1912, ó desde el día en que se firme la escritura después de dicha fecha, hasta fin de Diciembre de 1913.

2.º La subasta tendrá lugar en esta Corte y ante la Junta especial de subastas del Ministerio de Marina, en el día, sitio y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias de Cádiz, Coruña y Murcia; en estos periódicos se anunciará la subasta con inclusión de los pliegos de condiciones para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación. También se anunciará por medio de edictos que harán fijar los Comandantes de Marina de todas las provincias del litoral, en sitio visible de sus respectivas dependencias, por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID.

La subasta se celebrará transcurridos que sean veinte días de la fecha del último periódico oficial que publique el anuncio.

3.º La subasta se dividirá en tres lotes; el primero, para el apostadero de Cádiz; el segundo, para el de Ferrol, y el tercero para el de Cartagena; podrá un

El mismo licitador hacer su proposición para uno, para dos ó para los tres lotes, adjudicándose el servicio por lotes separados á los postores cuyas proposiciones sean más ventajosas, sin computarse para nada el conjunto de lotes que pueda abarcar alguna de las proposiciones.

Señalada toda proposición que exceda del precio marcado en las condiciones facultativas, así como también las que alteren ó modifiquen los pliegos de condiciones ó el modelo de proposición.

Si al ir á procederse á la adjudicación provisional, en el acto de la subasta, se observase que había dos ó más proposiciones iguales, se procederá inmediatamente á nueva licitación oral, por pujas á la flauta, entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, y si transcurridos éstos subsiste la igualdad, se procederá al sorteo de las mismas para poder designar el turno de preferencia en la adjudicación.

4.ª Desde el día que se publique el anuncio en los periódicos oficiales hasta la una de la tarde del último día lectivo anterior al señalado para la subasta, se admitirá en la Secretaría de la Sección de Material del Estado Mayor Central de la Armada, y en las horas hábiles de oficina, pliegos cerrados conteniendo proposición de los que deseen interesarse en el servicio que se subasta.

Del mismo modo se admitirán también proposiciones en los Estados Mayores de los tres Apostaderos, hasta cinco días antes del que sedale para verificar el acto.

Constituida la Junta para la subasta el día señalado, y una vez leídos los anuncios y pliegos de condiciones, se concederá un plazo de treinta minutos para la admisión de proposiciones de los licitadores que deseen presentarlas ante dicha Junta.

Una vez entregado un pliego no podrá retirarse, pero podrá un mismo licitador, dentro de los plazos marcados, presentar varias proposiciones, exigiendo cada pliego la constitución de un depósito.

Las proposiciones se extenderán en cartoncillo y perfectamente en papel sellado de una peseta (clase 11.ª), no admitiéndose las extendidas en papel común, sin embargo haya el sello adherido, no contendrán raspaduras, ontrahuciones ni entredijos, y estarán redactadas con sujeción estricta al modelo que se inserta al final de estas condiciones, y se entregarán en sobres cerrados y firmados por el licitador en el que manifestará éste que se entregan intactos y á su satisfacción.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal, que le será devuelta una vez tomada nota de ella en dicho sobre, y un documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales de provincias, en metálico ó valores públicos admisibles por la Ley, y como fianza provisional, la cantidad de 5.000 pesetas por cada proposición para un solo lote, 10.000 pesetas por cada proposición para dos lotes y 15.000 pesetas por cada proposición para los tres lotes.

Si la proposición es á nombre de otro se acompañará también poder legal que así lo acredite.

Si el proponente es extranjero, no avasidado en España, acreditará la personalidad con documento visado y traducido por el Ministerio de Estado.

Los extranjeros acompañarán también declaración expresa, renunciando á los fueros y privilegios que puedan corresponderles por la legislación de su país, sujetándose á las decisiones de la Admi-

nistración española en todas las incidencias que puedan surgir del contrato que celebra con la Marina.

Si los poderes estuvieran extendidos en idioma extranjero, se acompañará traducción hecha por la oficina de interpretación de lenguas del Ministerio de Estado.

5.ª Como garantía que debe exigirse para este servicio, con arreglo y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 54 de la vigente ley de la Hacienda Pública de 1.º de Julio del año actual (inserta en la GACETA DE MADRID de 4 del propio mes), será requisito indispensable para tomar parte en la licitación que cada proponente acompañe á su oferta los recibos de la Contribución industrial de la tarifa reglamentaria, correspondientes á los dos últimos trimestres del corriente año, que acreditarán reunir los requisitos necesarios para cumplimiento de su compromiso, por estar dedicados al comercio de carbones para buques.

Caso de ser el proponente extranjero, no avasidado en España, suplirá á los documentos que marca el párrafo anterior, certificación expedida por el Cónsul de España en el punto de su residencia habitual y legalizada por el Ministerio de Estado, en la que consta que el licitador está dedicado al comercio de carbón para buques.

6.ª El licitador ó licitadores á quienes se adjudique en definitiva el servicio, impondrán como fianza para responder al cumplimiento del contrato, en la forma marcada en la condición 4.ª para la provisional, la cantidad de 20.000 pesetas por cada lote que se les adjudique y á disposición del Ordenador de Marina del Apostadero donde haya de efectuarse el servicio y otorgarse la escritura si el adjudicatario lo es de un solo lote, ó del Intendente General de Marina cuando la escritura deba otorgarse en Madrid por el adjudicatario ó más de un lote.

Las fianzas no les serán devueltas hasta que los adjudicatarios justifiquen hallarse solventes de sus compromisos.

7.ª En las proposiciones el precio se fijará en pesetas por tonelada métrica, comprendidos todos los gastos que ocasiona el combustible hasta su entrega á los buques que lo soliciten; y, por consiguiente, serán de cuenta del contratista el pago de los derechos arancelarios que devengue el carbón al entrar en España, así como también los impuestos ó derechos establecidos ó que se establecieron durante el curso del contrato, en los puertos en que hayan de tener lugar los suministros.

Además serán también de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de la subasta; el papel sellado del acta de la misma y los derechos del Notario que la autorice; los derechos reales, impuestos de pagos del Estado, timbre, Contribución industrial y demás que pueden establecerse durante el contrato; el pago de la escritura del contrato y de su copia testimonial que entregará el contratista en la Intendencia General ó Ordenación del Apostadero, según corresponda, á los ocho días de devuelta que sea por el licitador de derechos reales; el pago de los anuncios en los periódicos oficiales, la impresión de 200 ejemplares de la escritura, que salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas, entregará en las oficinas administrativas á los veinte días de recibir la copia de la escritura.

El pago de todos estos gastos se justificará con los recibos ó cuentas originales que presentará el contratista al Intenden-

te general ó Ordenador del Apostadero, sin cuyos requisitos no podrá devolverse la fianza á la terminación del contrato.

8.ª La escritura del contrato, que se otorgará á los diez días de notificada la adjudicación definitiva, contendrá:

- A) Real orden mandando sacar el servicio á subasta;
- B) Pliego de condiciones;
- C) Acta de la subasta;
- D) Proposiciones admitidas y Real orden de adjudicación;
- E) Copia de la carta de pago de la fianza;
- F) Obligación del contratista de cumplir lo estipulado.

9.ª En el mismo plazo marcado para el otorgamiento de la escritura presentará el contratista en la Intendencia General, la carta de pago de la fianza ó en la Ordenación respectiva.

Si el contratista no impone la fianza en dicho plazo ó no se presenta á otorgar la escritura, se anulará el remate y perderá la fianza provisional celebrándose nueva subasta á su perjuicio, con los efectos que expresa el artículo 51 de la ley de Hacienda pública de 1.º de Julio último, inserta en la GACETA de 4 del propio mes.

El plazo para otorgar la escritura podrá ser ampliado, á juicio del Intendente general ó Ordenador de Apostadero, al surgir cualquier incidente imprevisto administrativo ó de carácter notarial.

10. El pago del suministro se hará por libramientos en el punto que designe el contratista al firmar la escritura. Los libramientos se expedirán á los treinta días siguientes de formalizarse cada entrega, no teniendo derecho el contratista á indemnización alguna por demora en los pagos, bien sea producido por falta de créditos en consignación ó de fondos en Tesorería.

11. El pago de las adquisiciones de carbón á que se contra este pliego, se aplicará á los créditos que ordinariamente se consignan en los presupuestos de Marina al capítulo, artículo y concepto de combustible para buques y que han de figurar en los correspondientes á los años de 1912 y 1913; los pagos que se realicen no podrán nunca exceder de la cantidad total presupuestada, sin que el contratista pueda reclamar á título de perjuicio indemnización alguna del Estado en los casos de que el suministro deje de abastecer dentro de un presupuesto por haberse agotado el crédito consignado.

DEPÓSITOS DE CARBÓN PARA SURTIR Á LOS BUQUES DE GUERRA

12. El contratista ó contratistas se comprometen á tener constantemente un depósito de carbón inglés de 2.000 toneladas métricas de existencia para el consumo de los buques, en cada uno de los tres Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

13. Si la marina necesitase más carbón del señalado en la condición anterior para los depósitos, se lo comunicará oportunamente al contratista, quien estará obligado á aumentarlo hasta la cantidad que se le asigne, que no podrá pasar del triple señalado en la citada condición, y este aumento se hará dentro de un plazo igual al señalado para la constitución del depósito ordinario.

14. El contratista quedará obligado á constituir los depósitos de carbón dentro de un plazo que no podrá exceder de sesenta días, contados desde aquél en que se firme la escritura. Si faltase á este compromiso sufrirá una multa equiva-

leante al medio por ciento del importe del servicio por cada día de demora, y pasada ésta de quince días, será potestativo de la Administración rescindir el contrato, adjudicándose la flota a la Hacienda, con subsistencia de las multas que se harán efectivas contra los bienes del contratista.

15. Las cantidades que se extraigan de los depósitos por consecuencia de los pedidos que hagan los buques, las repondrá el contratista dentro de los treinta días siguientes de aquel en que se verificó la entrega.

16. El carbón que se hacecha al contratista se considerará como consumido para la reposición del depósito.

17. Cuando la Marina le convenga establecer depósitos en otros puertos fuera de las capitales de los Apostaderos, invitará al respectivo contratista á constituirlos en los mismos términos que se establecen para los depósitos de los Apostaderos, pero sin obligación por parte de la Marina de tomar las existencias que resulten al terminar el contrato, si acepta la invitación.

La facultad de la Marina de invitar al contratista á que establezca depósitos en otros puertos fuera de las capitales de los Apostaderos á que se contrae el párrafo anterior, se concede sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3.º del Real decreto de 2 de Junio del corriente año (GACETA del 3 siguiente) que aprobó depósitos comerciales en la costa de África y que obliga á los concesionarios al suministrar en aquellos el combustible para los buques de guerra y servicio de la plaza, al precio de cotización en el sitio productor, más el flete.

18. En las horas laborables, de sol á sol, estará obligado el contratista á poner al costado del buque, ó buques que le hayan pedido carbón, hasta 300 toneladas métricas, como mínimo, si bien á juicio del Comandante podrá reducirse esta número en proporción al tiempo que exija el trabajo de su estiva en carboneras ó sitio en que se haya de colocar.

19. En casos extraordinarios y urgentes, que autorice el Comandante general del Apostadero, se facilitará combustible sin interrupción, tanto de día como de noche, para habilitar el buque en el más breve plazo, siendo de cuenta del contratista los mayores gastos que origine este extraordinario servicio.

20. Para el buen desempeño del servicio tendrá el contratista el suficiente número de embarcaciones, y el personal necesario para embocar, cuando pegan, en dos ó más buques, en el término de veinticuatro horas, 300 toneladas métricas.

21. Si por exceder de dicha cantidad el combustible que hubiera de ponerse á bordo en las veinticuatro horas, no fueren suficientes los recursos del contratista, le facilitará la Marina lo indispensable para cubrir el servicio, pero si en cualquier caso tuviera la Marina que proporcionar más de 6 embarcaciones, bien por no tener los elementos necesarios ó por morosidad ó por lentitud en el servicio, de forma que hubiera lugar á quejas por parte del Comandante del buque, abonará el contratista, por indemnización, tres pesetas diarias por cada hombre, que percibirá como jornal el individuo empleado en dicho trabajo, y 50 pesetas, también diarias, por cada embarcación, más el importe de las averías que éstas padieran sufrir; para el cómputo de estas indemnizaciones se considerarán transcurridas las veinticuatro horas de un día, cualquiera que sea el

número de las etadas horas empleadas por hombre ó embarcación en dichos trabajos extraordinarios.

22. El contratista tendrá en el depósito una persona que lo custodie, represente y que reúna cuantas condiciones de instrucción sean necesarias para entenderse con las Autoridades de Marina, Comisiones ó Comandantes de los buques en los asuntos oficiales relacionados con el contrato.

23. La Hacienda no es responsable de las averías que puedan ocurrir en el depósito, sean las que fueren las causas que las motiven, pero en casos extraordinarios, y á juicio de las Autoridades de Marina, tomarán éstas las providencias que consideren conducentes para la conveniente custodia y seguridad del depósito.

24. El contratista queda obligado á dar cuenta al Ordenador del respectivo Apostadero de cuando tenga constituido el depósito y la época en que tengan lugar las sucesivas reposiciones del combustible.

El depósito estará inspeccionado, en cuanto á la cantidad de carbón que contenga, por los funcionarios administrativos encargados de vigilar el cumplimiento del contrato.

A otros mismos funcionarios presentará el contratista garantía suficiente que asegure contra los accidentes del trabajo al personal que emplee en este servicio.

25. El carbón será reconocido al entrar en el depósito, con arreglo á las prevenciones que marcan las condiciones facultativas que corren unidas á este pliego.

El carbón será reconocido en tierra por la Comisión del buque que haya de recibirlo, verificándolo en las condiciones que establecen las disposiciones vigentes, y asimismo será cribado en tierra en el depósito antes de conducirlo á bordo.

26. Des pués antes de finalizar el contrato, no repondrá el contratista en los depósitos de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, las cantidades que se le pidan, con objeto de consumir dichos depósitos, de los que se hará cargo la Marina al finalizar el contrato; pero si por cualquier circunstancia necesitara la Marina mayor cantidad de combustible, está obligado el contratista á facilitar lo que le pidan, siempre que no exceda de 1000 toneladas.

27. El contratista queda obligado á efectuar íntero llamamiento las entregas del carbón que demande el Ordenador del Apostadero, previa reconocimiento facultativo, al que concurrirán el segundo Comandante Contador y primer Maquinista del buque que haya pedido el carbón, pudiendo ser sustituido el segundo Comandante por otro Jefe ó Oficial, si aquél no pudiese asistir.

La entrega del carbón será precisamente á bordo, entendiéndose por á bordo puesto al costado del buque, debiendo estar atracado á los muelles de los depósitos, si éstos los tuvieren y á ellos pudieran acercarse las indicadas embarcaciones, siempre que conveniencias del servicio no lo impidan, á juicio de sus Comandantes; las entregas se verificarán á presencia del Contador y Maquinista de cargo, y se acompañará la documentación que exige el vigente Reglamento de Contabilidad del Material de Arsenales.

28. El carbón será pesado con la romana de cargo del Maquinista, haciéndose todas las pesadas que designe á su arbitrio el Oficial encargado del recibimiento, en el concepto de que el promedio de las que se realicen servirá para deducir el número de toneladas métricas del carbón

recibido, pudiendo el contratista, por sí ó por persona que lo represente, presenciar el repeso.

29. Si la Comisión de reconocimiento desachara el carbón, podrá el contratista solicitar, en el término de veinticuatro horas, un nuevo reconocimiento, que se verificará por otra Comisión distinta de la primera.

Las decisiones de esta segunda Comisión serán definitivas, y el contratista retirará el carbón desachado dentro del plazo que le marque la Administración, no teniendo derecho á reclamación alguna, quedando obligado á facilitar otro sin demora.

30. Si el contratista no entregara el carbón que se le pida para los buques en el tiempo y forma consignada en las condiciones de este pliego, siempre que no excedan los pedidos de las cantidades que deba tener el depósito, se adquirirá á su perjuicio en la forma que la Marina tenga por conveniente.

Si no pudiera realizarse la adquisición por falta de existencias en el mercado, se impondrá al contratista la multa del 1 por 100 del valor del carbón dejado de entregar, por cada día de demora, y se hará exoneración de treinta días, por cada Administración rescindiendo el contrato, con pérdida de la flota y subsistencia de las multas.

31. Del mismo modo podrá la Administración rescindir el contrato con pérdida de la flota y subsistencia de las multas, si el contratista incurriese tres veces en falta mientras durare el compromiso, ya sea por no reponer los consumos de los depósitos ó por no satisfacer los pedidos á su tiempo, no haciéndose cargo la Marina, en este caso, de las existencias que resulten en depósito.

32. No se exigirá responsabilidad alguna si en el acto de la entrega resultase un 5 por 100 más ó menos del combustible pedido, formalizándose el recibimiento por la cantidad resultante, sin derecho á después á la entrega del resto, finalizando el servicio.

33. El adjudicatario nombrará para el depósito una persona que lo represente, con poder bastante para que cubra los pedidos que se le dirijan, cumpliendo las entregas y cumpla todas las obligaciones estipuladas.

34. La Marina se reserva la facultad de consultar en sus buques el carbón que pueda recibir como donativo ó en concepto de prueba, así como el que pida el 1.º de Enero de 1913, para ser cribado, y de adquirirlo como prueba de su valor cuando los buques se hallen en puerto donde el contratista no tiene establecido depósito oficial, y en el caso de agotarse los depósitos en el plazo de reposición, no podrá ser derecho del contratista á que se le pida el primer pedido sino después de agotadas las existencias de que se haya hecho cargo la Marina por consecuencia del anterior contrato.

35. Además de las cláusulas expresadas, regirán para el contrato las disposiciones del vigente Reglamento de contratación de Marina y disposiciones posteriores que lo modifiquen ó adicionen, en cuanto no se opongan á aquéllas.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., que habita en la calle de ..., número ..., piso ... derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla convenientemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ..., de ... tal fecha

(5 *Polvos Especiales* de las provincias de Cádiz, Córdoba y Murcia), número ... para facilitar el suministro del carbón ... para buques que se necesitan en los años 1912 y 1913, se comprometo á llevar á cabo el servicio expresado en el lote número ... (6 en los lotes números ... ó en los tres lotes), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta en las condiciones facultativas incluidas en el mismo (6 con la baja de tantas pesetas con tantos céntimos por tonerada en el lote ... ó en cada lote Lote D ...).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Madrid, 20 de Octubre de 1911.—El Jefe del Negociato, Luis de Pando.—V.º B.º: el General Jefe de la Sección, Adriano Sánchez. S=

Diputación Provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de 2166 quintales métricos de harina ó los que se necesiten durante el año 1912, en esta forma: 1.880 quintales métricos para el Hospital Provincial y 1.086 para la Casa de Beneficencia de esta ciudad, al precio á la baja de 42 pesetas el quintal métrico, con arreglo al anuncio y pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el día 30 de Noviembre próximo, á las doce y media, en el local de la Diputación Provincial de Valencia, y será presidida por el Muy Ilustre señor Gobernador civil de la provincia, ó el señor Diputado de la Comisión provincial que dicha autoridad delegue, asistiendo otro señor Diputado y autorizándolo el acto el Notario que por turno le correspondiere.

FORMALIDADES DE LA SUBASTA Y CONDICIONES GENERALES

1.º En la celebración de esta subasta se observarán las reglas establecidas por la Instrucción de 21 de Agosto de 1905, y se verificará por proposiciones escritas, redactadas con arreglo al modelo que á continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta.

2.º Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no esté exceptuado por ninguna disposición especial ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el artículo 11 de la expresada Instrucción.

Para tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastanteados por uno de los Señores de la Diputación, siendo desechadas por aquél las proposiciones de aquéllos cuyos poderes carezcan de este requisito previo.

Los Leñadores que pueden bastantear los poderes son: D. Carlos Taster y don Vicente Dvaldo; las proposiciones de aquellos licitadores cuyos poderes carezcan de este requisito previo serán desechadas por el señor Presidente;

3.º La fianza provisional para poder tomar parte en la subasta, será la de 6216 pesetas; siendo la fianza definitiva que deberá prestar el rematante la suma

á que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo contratado.

La fianza provisional deberá constituirse en la Caja provincial, en la Central de Depósitos ó en una Sucursal. Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja provincial, abonarán los interesados al señor Depositario el 2 por 1.000 de la cantidad á que asciendan, en concepto de derecho de guarda y custodia.

Los pliegos de proposición, como asimismo los resguardos de la fianza provisional, se presentarán por separado en la Secretaría de la Diputación Provincial desde el día siguiente al que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior día hábil al en que haya de celebrarse la subasta, durante las horas de oficina; el presentador deberá exhibir su cédula personal corriente.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá hacer, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto; con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varias el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

4.º Si resultasen igualmente ventajosas dos ó más proposiciones se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición cuyo pliego tenga el número más bajo.

5.º Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien correspondiere, el rematante presentará como fianza definitiva y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma á que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, sujeciéndose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 de la citada Instrucción; hecho esto se citará al rematante para la formalización del contrato.

6.º Si el rematante no prestase fianza definitiva, ó no compareciera á formalizar el contrato, ó no llenase las condicio-

nes que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causas justificadas, y que en ninguna caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta;

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuese menor de noventa pesetas para el Establecimiento;

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido el Establecimiento por la demora del servicio, y

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcancen, de la fianza provisional ó definitiva que tuviera presentada el rematante, que lo será siempre retenida, y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, lo será devuelto el exceso.

7.º El rematante viene obligado á pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, como también los derechos que correspondan á la Hacienda por el contrato y por la constitución y devolución de la fianza.

8.º El rematante que con rae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa y á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

9.º La adjudicación de este servicio se contrae al año, y se entenderá prorrogado el contrato hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio, mediante subasta, ó se obtenga la excepción reglamentaria.

10. El Administrador del Establecimiento satisfará, previo libramiento á fin de cada mes, el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general el contratista, el cual justificará las entregas por medio de recibos talonarios que expedirá el encargado del almacén. Abonará de los intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

11. Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado ó por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones.

12. Si el contratista interrumpiera por completo la entrega del suministro, la Dirección contratante el servicio interinamente, en la forma que usándose oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Todos los perjuicios que, por consecuencia de la interrupción, sufrá el Establecimiento, serán de cuenta del rematante.

13. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el rematante, se harán efectivas gubernativamente.

1.º De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere conseguido como fianza;

2.º De los demás bienes del rematante;

3.º De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad, no procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza está constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad se venderán, con intervención de Agente de Bolsa ó Corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante; y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante, según proceda.

14. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición 6.ª

15. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente por medio de los recibos corrientes de la Contribución ó por certificado de la Delegación de Hacienda, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por Contribución industrial al servicio de que se trata.

16. El conocimiento de las cuestiones que se suscitaren referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, sobre nulidad del mismo, ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se determinan en el artículo 22 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

17. La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante á las condiciones estipuladas, y, en tal caso, una vez agotada la vía gubernativa procede impugnar la resolución recibida en la vía contenciosa.

18. El rematante podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación á lo estipulado en el mismo.

De la resolución que dicte la Corporación contratante, que deberá ser acordada dentro de los treinta días siguientes al de solicitarse la rescisión, procederá, una vez agotada la vía gubernativa, impugnar, en la contenciosa administrativa, la resolución recaída.

19. En todos los casos en que la Diputación acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

Respecto á esta subasta se declara que transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado reclamación alguna.

CONDICIONES ESPECIALES

1.ª El contratista entregará de su cuenta y riesgo en el almacén del Estableci-

miento las cantidades del artículo contratado que se le pidan, lo más tarde el día del aviso, y si transcurrido éste no lo hubiere verificado, se adquirirá por administración y á sus costas, así como también si el artículo no llenase las condiciones marcadas.

2.ª Las condiciones que deberá reunir el artículo contratado, deberán ser las siguientes:

La harina ha de ser de buena calidad, sin mezcla de materia algerina y se compondrá la destinada al Hospital Provincial de dos quintas partes de primera fuerza, dos de flor blanca y una de cuarta, y la destinada á la Casa de Beneficencia de dos partes de primera y una de entera fuerza, entregándose separadamente cada clase en los almacenes de los respectivos Establecimientos, siendo para éstos libre de todo gasto que se considerara incluido en el precio del remate.

El contratista se obliga, además, á sostener un depósito de 40 quintales métricos de harina, proporcionalmente clasificada, en el almacén del Hospital y 10 en el de la Casa de Beneficencia.

3.ª La recepción y examen del artículo que se contrata, deberá verificarse ante el señor Director del Establecimiento ó el que haga sus veces, por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente, podrá hacer analizar el artículo suministrado en el Laboratorio Químico Municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis; el resultado aquéí autorizado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Valencia, 19 de Octubre de 1911.—El Presidente, Fausto Pérez.—Por acuerdo de la Diputación Provincial, el Secretario accidental.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... habitante en ... enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día ... de ... ó en el Boletín Oficial de Valencia del día ... de ... para la subasta pública del suministro de 2.860 quintales métricos de harina, ó los que se necesitan durante el año 1912 para el Hospital Provincial y Casa de Beneficencia de esta ciudad y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo prevenido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por la cantidad de ... (la cantidad en letra) pesetas el ...

(Fecha y firma del licitador.)

A dicha proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber consignado como fianza provisional la cantidad de 6.216 pesetas. 8—947

Alicencia Constitucional de Pedro Alvarado.

El día 6 del próximo mes de Diciembre, á las diez, habrá lugar en estas Cortes Constitucionales la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad, por un período de tiempo de veinte años, bajo la presidencia del que suscriba ó de quien lo sustituya y con sujeción al siguiente:

Pliego de condiciones que forma este Ayuntamiento, bajo el cual se sujeta el público subasta el alumbrado público de esta villa, por medio de la electricidad, por un período de veinte años, á saber:

1.ª El contrato del alumbrado público de esta villa, por medio de la electricidad,

durará veinte años, á contar desde el día en que empiece á lucir dicho alumbrado, lo que se hará constar en la misma fecha en acta que se levantará al efecto.

2.ª Dado el día en que se apruebe la subasta del suministro de dicho alumbrado público, hasta la terminación del contrato, el concesionario tendrá privilegio exclusivo para dicho alumbrado, y, por tanto, el Ayuntamiento y su Junta municipal, durante el citado plazo, no podrán autorizar á ninguna Sociedad, Empresa particular ó individuo alguno para que coloque cables, alambres, tuberías ó cualquier otro artefacto en la vía pública, con objeto de producir el alumbrado público ó particular de ningún sistema que sea, no siendo establecido la línea subterránea.

3.ª El alumbrado público reunirá buenas condiciones y la intensidad luminosa con arreglo al presente pliego de condiciones, bajo la responsabilidad del contratista.

4.ª El alumbrado público objeto de la licitación, comprenderá 90 lámparas de 10 bujías, y 10 más de 16, distribuidas en la forma que designe una Comisión del Ayuntamiento, y colocadas en los puntos que la misma señale.

5.ª Los brazos, reflectores, lámparas y todo el material necesario, así como la conservación del mismo dentro de la población, son de cuenta del Municipio, cuyo costo se obliga á satisfacer en cuatro plazos iguales dentro del ejercicio de 1912, quedando á beneficio del mismo á la terminación del contrato.

6.ª El Ayuntamiento abonará al concesionario ó contratista por este servicio del alumbrado público por luz eléctrica la cantidad anual de 4.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, en moneda corriente, sin descuento de ningún género por razón de la Contribución de utilidades, siendo de cuenta del contratista los demás recargos ó impuestos que gravan el contrato, y la Contribución industrial, excepto aquéllas que en las leyes ó disposiciones que se establezcan afecten directamente á los consumidores.

7.ª El Ayuntamiento se obliga á consignar sin intervención en sus presupuestos la cantidad necesaria para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el concesionario para el suministro del alumbrado público, y en el caso de que por satisfacer otras atenciones perentorias ó por escasez de recursos no pudiera el Ayuntamiento pagar en puntualidad lo estipulado, se procederá con arreglo á lo que dispone el artículo 83 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

8.ª Los precios para los alumbrados extraordinarios con motivo de luminaciones, fiestas y funciones que acuerde la Corporación municipal, serán convenidos entre ésta y el contratista con la necesaria antelación.

9.ª Los aparatos que se faciliten por el contratista para el servicio del alumbrado eléctrico han de reunir buenas condiciones de seguridad para el público, constancia é intensidad en la luz.

10. El contratista construirá é instalará á su costa y convenientemente, la fábrica que ha de producir el alumbrado eléctrico de que se trata, haciendo la canalización aérea ó subterránea, y disponiendo en la forma más oportuna, la colocación de lámparas, cables, alambres, máquinas, motores y todo cuanto sea necesario para el buen alumbrado público.

La canalización será aérea ó subterránea, á libre elección del contratista, en los puntos convenientes.

11. Todas los gastos de instalación, conservación y renovación del material y maquinaria serán de cuenta del contratista.

12. Los cables de alta tensión, si llegaran á emplearse, estarán provistos de todos los modernos medios de protección en aquellos sitios que puedan ofrecer peligro al vecindario ó transeúntes.

Los conductores aéreos se colocarán á una altura que no baje de cuatro metros, evitándose de ponerlos fuera del alcance de las personas que no estén al cuidado de su conservación y servicio.

Y á fin de evitar contactos, la distancia entre los conductores aéreos no podrá ser menor de 30 centímetros, y entre los soportes los que se estimen convenientes para el mejor servicio del alumbrado público.

13. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasiona el otorgamiento de escritura pública, reintegro del expediente, derechos de subasta, anuncios en el *Boletín Oficial* y todos cuantos se originen con motivo de la repelida subasta.

14. Se autoriza al contratista en lo que atañen las atribuciones del Ayuntamiento, para colocar en la vía pública y edificios municipales el tendido de cables, postes, palomillas, soportes, aisladores, conmutadores y demás útiles necesarios, en los sitios que convenga para la mejor distribución de la red eléctrica.

15. El Ayuntamiento no obliga á no imponer gravamen ni arbitrio alguno por cualquier concepto que sea sobre el alumbrado público ó particular ni sobre sus maquinarias, material, postes, palomillas y demás utensilios que se coloquen en la vía pública para el servicio del alumbrado.

16. El alumbrado público se encenderá siempre media hora después de la puesta del sol, y lucirá hasta un cuarto de hora después de amanecer, quedando facultado el contratista para rebajar la corriente eléctrica en un 20 por 100 de intensidad, desde las doce de la noche en adelante, excepto los días 1.º y 6 del mes de Enero, domingo, lunes y martes de Carnaval, Pascua de Resurrección, 14, 15 y 16 de Agosto, 13, 14 y 15 de Septiembre, 1.º de Noviembre y 21 y 25 de Diciembre de cada año de los que comprende este contrato, en los cuales se conservará íntegra la intensidad de la luz toda la noche.

No obstante, desde el 1.º de Junio á 30 de Septiembre de cada uno de los años que dure este contrato, si no tuviera caudal de agua suficiente, sólo se obligará al contratista á dar luz por espacio de tres horas, y si el agua fuera escasa, por dos horas y media solamente, si no fuera posible mayor tiempo.

Si el agua lo permitiera, dará toda la luz que sea posible durante las horas á que está obligado.

17. El contratista no podrá pedir la rescisión del contrato ó no ser por falta de pago del precio estipulado y en la forma prevenida por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, de conformidad con lo que establece la condición 7.ª del presente pliego, entendiéndose que la adjudicación del contrato se hace, como queda dicho, á riesgo y ventura, sin que por ningún concepto pueda pedir alteración de precio ni indemnización de perjuicios al Ayuntamiento.

18. Al cumplimiento del contrato quedan sujetas las mensualidades vencidas y no satisfechas y los bienes del contratista y de su flador; y el Ayuntamiento

contratante responde con todos sus ingresos de fondos municipales al pago de estas obligaciones.

19. El concesionario se sujetará, para los efectos de este contrato, á las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento dictado para su ejecución en 23 de Enero de 1908.

Asimismo se obliga al contratista á realizar un contrato con los obreros que hayan de emplearse con motivo de la subasta á que no reñere este pliego de condiciones, con arreglo y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Junio de 1902, estipulando los requisitos que se fijan en el mismo, y en el caso 11.º del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

20. El contratista queda obligado á dar principio á las obras de instalación y construcción de la fábrica que ha de producir el flúido eléctrico, dentro de los setenta días siguientes á la resolución de la aprobación de la subasta, obligándose á terminarla y en condiciones de cumplimiento el servicio en el término de ocho meses, á contar desde la indicada notificación. Si por causas imprevistas á de fuerza mayor no pudiera el contratista dar por terminadas las obras en el plazo marcado, el Ayuntamiento prorrogará por seis meses más el plazo señalado, á petición del contratista.

21. Podrá el Ayuntamiento pedir la rescisión del contrato:

1.º Por no dar principio el rematante á las obras ó no tenerlas terminadas en los plazos señalados en la condición anterior;

2.º Por ocurrir durante los seis primeros meses que funciona el alumbrado, 15 ó más faltas graves en un mes, entendiéndose por tales las interrupciones de luz en la mitad de las lámparas, y pasados los seis primeros meses, en el 10 por 100 de las luces;

3.º Por negarse el contratista al cumplimiento de las condiciones más esenciales de este pliego.

22. Las proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, en pliegos cerrados, arrollados al modo que se inserta á continuación, en el día y hora designados para la subasta, en el papel correspondiente, según la ley del Timbre, expresando en letra, con toda claridad y sin omisiones, las cantidades, y determinando las demás circunstancias en que se ha de hacer el servicio, sin alterar en lo material el presente pliego de condiciones y con las demás prescripciones que señala el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

23. Para tomar parte en la subasta se depositará previamente por los licitadores, en la Depositaria de fondos municipales, el 5 por 100 del tipo anual señalado, acompañando á las proposiciones la carta de pago que así lo acredite y la cédula personal del licitador.

El rematante á quien se adjudique la subasta mantendrá el depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad anual en que se le adjudique aquella, como fianza á responder del contrato, la que se lo devolverá á los treinta días de la inauguración oficial del alumbrado, presentando, además, un flador, á satisfacción del Ayuntamiento, que se obligue con el rematante al cumplimiento del contrato.

A los demás se les devolverá la fianza que tengan puesta para tomar parte en la subasta, una vez terminada ésta.

24. Las posturas que no concurren personalmente á la subasta podrán hacerse por medio de persona autorizada en forma, con poder que bastará para el

Letrado D. Benito Martín Bermúdez, designada al efecto.

25. El rematante no tendrá derecho á pedir aumento del precio en que se adjudique la subasta ni indemnizaciones por este contrato, entendiéndose que se hace á riesgo y ventura, á menos que el Ayuntamiento reclamara aumento de luces, en cuyo caso se aumentará proporcionalmente el importe del contrato.

26. Se considerará como más ventajosa la proposición del que realice el precio anual señalado en la condición 6.ª ó aumentando el número de luces ó lámparas de modo que mejore las condiciones estipuladas.

27. No se admitirá proposición alguna que aumente el precio señalado en la condición 6.ª ó altere ó modifique el presente pliego de condiciones.

28. El contratista queda obligado á suministrar la luz eléctrica por seis meses más de lo que se estipula en la condición 1.ª si el Ayuntamiento, al celebrar nueva subasta, no tuviese postor ó la declarase desierta, percibiendo el contratista la parte proporcional del tiempo que suministre la luz después de transcurrido el plazo por que se hace el contrato, y á razón de lo que lo corresponda por el tipo que se adjudique la que sirve de base al presente pliego.

29. El contratista, en el caso de que promoviese alguna cuestión por la interposición ó incumplimiento del contrato, así como para todos los efectos del mismo, renunciará su domicilio, sometiéndose á los Tribunales y Autoridades del orden que corresponda á la Corporación contratante.

30. Si el concesionario ó contratista transfiriere los derechos y obligaciones que adquiere por virtud de este contrato á favor de una tercera persona, individual ó colectiva, quedarán subsistentes para con la última tales obligaciones y derechos, y sujeto el transferente á la ejecución y saneamiento.

31. Los Agentes del Municipio vigilarán cuidadosamente la línea de red eléctrica que se halle dentro de la población y aparatos para protección, prestando al Ayuntamiento al contratista en protección oficial para obtener la indemnización de daños y perjuicios que se causen por un tercero, en cuanto quenga dentro de sus atribuciones, é impondrá, además, multas á los contraventores por las faltas leves que cometiere.

32. El Ayuntamiento no responde de los daños y perjuicios que se ocasionen en la instalación y sus accesorios, pudiendo el concesionario perseguir á quien los causara, y éste indemnizará al Ayuntamiento al contratista de las lámparas que se destruyan y defectuosas que se causen en el material establecido para las luces dentro de los edificios municipales, siendo responsable el contratista la conservación de dicho material y reparación del material.

33. No podrán tomar parte en la subasta los licitadores expresados en el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, la cual formará parte integrante del presente pliego de condiciones; y los casos no previstos en el mismo se resolverán de conformidad con lo dispuesto en dicha Instrucción.

Y bajo las expresadas condiciones tendrá lugar la subasta el día y hora que oportunamente acuerde el Ayuntamiento, previos los anuncios correspondientes y durante el plazo que señala la repelida Instrucción.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 18 de Agosto de 1913.

Aprobado por la Junta municipal en sesión extraordinaria de 1.º de Septiembre último.

Padro Bernardo, 21 de Octubre de 1911. El Alcalde, Víctor González.—El Secretario, Pedro Domínguez González.

**Modelo de proposición.**

D. ..., vecino de ..., con cédula personal de ... clase, que acompaña, señalada con el número ..., enterado del pliego de condiciones que obra en el expediente de subasta para el alumbrado público de Pedro Bernardo, por medio de la electricidad, publicado en el *Boletín Oficial* de Avila, número ..., y en la GACETA DE MADRID del día ... de ..., se comprometo á suministrar el fluido eléctrico y á prestar el servicio de que se trata, con sujeción á todas y cada una de las condiciones que sirven de base á la subasta, por la cantidad de ... pesetas (en letra) anuales y por el término de veinte años, acompañando la carta de pago que acredita el depósito para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)  
S—245

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Gobierno Civil**

de la provincia de Pontevedra.

**NEGOCIADO 2.º.—REMPLAZOS**

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Domínguez Costas, del Ayuntamiento de Gondomar, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demas personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Joaquín una excepción con arreglo al artículo 49 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

**Señas que se citan.**

Edad cincuenta años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares, hoyoso de viruelas.

Pontevedra, 10 de Octubre de 1911.—El Gobernador, José Boente. P—2660

**Delegación de Hacienda de Madrid.**

Resultando desconocidos los domicilios de D. Francisco Ballalta, D. Juan Bouza, D. Francisco Martínez Pintado, D. Felipe García, D. Juan Ruiz Rodríguez, D. Juan Fernández Sánchez, D. Justo Vidal, D. José Bueso, D. Joaquín Ferragut, D. Antonio Trujillo, D. Emilio Fernández, D. José Sánchez González, D. Alfonso Vicente y D. Rafael Lavado, contra los cuales se ha instruido expediente de aprehensión de tabaco, se les hace saber por el presente que la Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el día 7 de Septiembre, acordó declarar con carácter provisional el comiso del que les fué ocupado con arreglo al párrafo 1.º de la segunda parte del artículo 99 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, ordenando con respecto á los expedientes de los Sres. Ballalta, Bouza, Martínez, García, Ruiz, Fernández Sánchez y Vidal, que todo lo actuado con el

acto de aprehensión se remite al Juzgado de instrucción correspondiente, para la resolución definitiva, y con referencia á los demás expedientes imponer la multa de 24 pesetas á D. José Bueso, de 27,20 á D. Joaquín Ferragut, de 43,20 á D. Antonio Trujillo, de 14,40 á D. Emilio Fernández de 24 á D. José Sánchez, de 7,20 á D. Alfonso Vicente y de 7,20 á D. Rafael Savado, en armonía con lo que determina el artículo 55 de la citada ley, en sus multas deberán hacerse efectivas en esta Administración, en el correspondiente papel de pagos al Estado.

Lo que se comunica á los interesados á los efectos oportunos por medio del presente anuncio, advirtiéndoles que según dispone la Real orden de 23 de Marzo de 1905, pueden interponer recurso de alzada ante la representación del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabacos, en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio contra el acuerdo referido todos los interesados, á excepción de los Sres. Bueso, Fernández Sánchez, Vicente y Savado, que por no alcanzar la cuantía de la multa á 25 pesetas, el fatto pone término á la vía administrativa.

Madrid, 20 de Septiembre de 1911.—El Delegado de Hacienda, Regino Escalera. P—2648

Resultando desconocido el domicilio de D. Juan Sánchez Guerra, contra el cual se ha instruido expediente por aprehensión de encendadores mecánicos se le hace saber por el presente, que la Junta administrativa de esta provincia, que en sesión celebrada el día 7 de Septiembre, acordó declarar el comiso con carácter provisional de los encendadores aprehendidos, cuya valoración asciende á 540 pesetas, y que se remita el acto de aprehensión con todo lo actuado al Juzgado correspondiente, como de su competencia, atendida la cuantía de la valoración.

Lo que se le comunica por medio de este anuncio para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole que contra este acuerdo puede, según dispone la Real orden de 23 de Marzo de 1905, interponer recurso de alzada ante la representación del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabacos, en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio.

Madrid, 20 de Septiembre de 1911.—El Delegado de Hacienda, Regino Escalera. P—2649

**Reconocimiento ejecutivo de la zona de Gerona.**

D. José Calverol, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por orden del muy ilustre señor Delegado de Hacienda de esta provincia, contra don Eusebio Simó y Grán, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, por su alcance provisional de 7.234 pesetas 52 céntimos á favor de la Hacienda, por el concepto de Loterías; con fecha 14 del presente mes, se ha trabado embargo preventivo de la fianza que dicho señor Simó tiene prestada para responder del cargo de Administrador de Loterías de esta ciudad, que ejercía, representada por los valores siguientes:

Seis títulos de la Deuda interior al 4 por 100, de las series y números que se expresan á continuación:

	Pesetas.
Dos, serie A, números 549.478 y 79, de pesetas 500 cada uno....	1.000
Uno, serie B, número 118.260....	2.500
Uno, serie C, número 41.823....	5.000
Dos, serie H, números 61.015 y 16, de pesetas 200 cada uno .....	400
<b>TOTAL .....</b>	<b>8.900</b>

con el cupón á cobrar de 1.º del presente mes.

Un resguardo de la Tesorería Central, con el número 332.826 de entrada y número 53.636 de registro, por sobrante del depósito número 1.402 de registro, que fué convertido y que es complemento de efectos números 217.528 de entrada y 75.201 de registro, de pesetas 53 con 55 céntimos, expedido en 12 de Abril de 1905.

Y no habiendo sido posible notificar personalmente al expresado embargo al indicado señor Simó, por haberse ausentado de su domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, se publica el presente efecto, que se fijará en la tablilla de anuncios de la Alcaldía de esta ciudad, insertándose un ejemplar del mismo en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que le sirva de notificación en forma, de conformidad á lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909.

Dado en Gerona á 16 de Octubre de 1911.—José Calverol. P—2645

**Administración de Contribuciones en Sevilla.**

**Defraudación industrial.**

De conformidad con lo prevenido por la Real orden de 10 de Junio de 1904, que declaró en vigor el artículo 65 del Reglamento de procedimientos, de 4 de Septiembre de 1902, se pone de manifiesto por diez días el expediente de defraudación seguido por la industria de Sastro sin géneros contra D. José Alvarez Moller, de Sanlúcar la Mayor, para que en dicho plazo pueda formular las alegaciones pertinentes á su derecho.

Lo que se notifica en este periódico oficial de conformidad con lo prevenido por el artículo 45 del vigente Reglamento de procedimientos para las reclamaciones económicas administrativas.

Sevilla, 20 de Octubre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Herrero. P—2664

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía Constitucional de Dilat.**

D. José Gómez Garmona, Alcalde del Ayuntamiento de Dilat.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Francisco Gómez Maldonado, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su padre José Gómez García, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y en especial del artículo 69 de su Reglamento, de 23 de Diciembre de 1895 y

Real orden de 27 de Junio de 1909, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Gómez García se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Gómez García es hijo de Antonio y de Ana, cuenta cuarenta y ocho años de edad; sus señas personales son: estatura alta, color moreno, pelo castaño, ojos negros, nariz y boca regulares, barba cerrada y sin ninguna particular.

Dilar, 15 de Septiembre de 1911.—José Gómez. M—2652

do paradero de su marido Salvador Muñoz Terrivas hace más de diez años.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se les ruega comuniquen á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en Gaceta de Madrid á 19 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Mariano Períñez.—P. S. M.: el Secretario, Francisco López.

M—2653

#### Alcaldía Constitucional de Gaceta la Grande.

D. Mariano Períñez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, y á instancia de Josefa García Valtojo, habitante en la calle de las Eras Bajas, número 12, se instruye expediente en averiguación de la ausencia é ignora-